



Secretaría: a Despacho las anteriores diligencias.

Cartago 8 de mayo de 2024

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

AUTO No. 406

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADIC: 761473103002-2024-00030-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Si bien el apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por las señoras **María Marleny Giraldo Vargas y María Alejandra Valencia García contra el señor Jahn karlo Quintero Vélez**, deprecia desistir de la diligencia de secuestro en razón de una eventual conciliación con la contraparte para el pago de las obligaciones ejecutadas, ha de entenderse que la intención es procurar no se lleve a cabo la practica de tal acto hasta tanto tenga ocurrencia el posible acuerdo y en tal sentido, como quiera que ya se envió la comisión No. 006 para el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Valle, se comunicará al mismo que se abstenga de evacuarla por el lapso que se estipulará en la parte resolutive, vencido el cual, deberá proceder a su práctica en la forma y términos como allí se consignó.-

Por lo expuesto el juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.-Líbrese comunicación al Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Valle informándole se abstenga de evacuar la comisión No. 006 por el término de quince (15) días que se contarán a partir del siguiente al recibo de la comunicación que se le haga, advirtiéndole una vez transcurra dicho lapso, proceda a su diligenciamiento en la forma y términos allí estipulados. Adjúntese copia de este auto.

2º.- Notificar este auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022



Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h. f. v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f302acc5cf10862279961d7c8bc69e0bdc584f7c05460a5eb3627d945f7b364**
Documento generado en 10/05/2024 09:15:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>